REGLAMENTO (CEE) Nº 2958/90 DE LA COMISIÓN

de 12 de octubre de 1990

por el que se determinan los montantes de las ayudas fijados en ecus por el Consejo en el sector del lúpulo y reducidos como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de julio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90 [2], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 784/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se fija el coeficiente de reducción de los precios agrarios de la campaña de comercialización de 1990/91 como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990, y por el que se modifican los precios y los montantes fijados en ecus para esta campaña [3], se establece la lista de los montantes de las ayudas en el sector del lúpulo a los que se debe aplicar el coeficiente de 1,001712 a partir del 24 de julio de 1990 dentro del régimen de desmantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 784/90 se establece que se debe precisar la reducción resultante, en concreto de los montantes de las ayudas fijados en ecus por el Consejo, y que se debe fijar el valor de estos montantes reducidos;

Considerando que para la cosecha de 1989 los montantes de las ayudas acordadas en el sector del lúpulo se establecen en el Reglamento (CEE) nº 2072/90 del Consejo [4];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión las semillas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los montantes de las ayudas fijados en ecus por el Consejo para la cosecha de 1989 en el sector del lúpulo, y reducidos en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 784/90 son los que se indican en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 24 de julio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.
[2] DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.
[3] DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 102.
[4] DO nº L 190 de 21. 7. 1990, p. 1.

ANEXO

Ayuda concedida a los productores de lúpulo para la cosecha de 1989

Grupo de variedades	Importe en ecus/hectárea
Aromáticas	339
Amargas	389
Otras	399